



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000123-2023-GR.LAMB/CMEA-D [4682467 - 4]

VISTO:

El INFORME TÉCNICO N°000050-2023-GR.LAMB/CMEA-DAD-FUCQ [4682467 - 1], de fecha 24 agosto 2023; MEMORANDO N° 000140-2023-GR.LAMB/CMEA-D [4682467 - 2], de fecha 4 de setiembre 2023, MEMORANDO N° 000156-2023-GR.LAMB/CMEA-D [4682467 - 3], de fecha 29 de setiembre 2023, con Relación a la Autorización de flexibilidad de horario de servidora administrativa **ELVA ALICIA MARIN PEREZ**.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece, en su artículo 25º, que la jornada de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. De este modo, la jornada máxima de trabajo no puede superar las horas indicadas, por lo que cabe la posibilidad de establecer jornadas inferiores a dicha jornada, pero no superar el límite establecido.

Que, con LEY N° 27671, Ley que modifica la Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, en su Artículo 2º El procedimiento para la modificación de jornadas, horarios y turnos se sujetará a lo siguiente: 1. El empleador está facultado para efectuar las siguientes modificaciones (...) e) Establecer y modificar horarios de trabajo.

Que, mediante **SOLICITUD - VARIOS 000020-2023-GR.LAMB/CMEA-DAD-EAMP [4682467 - 0]**, de fecha 20 de Julio del 2023, la servidora **ELVA ALICIA MARIN PEREZ**, solicita se le otorgue la flexibilidad del horario de ingreso a su Centro de Labores de 7.30 am a 8.30 am, y compensar la hora, prolongando la hora de salida de 3.30 a 4.30 pm, a partir del lunes 24 de julio 2023.

Que, el Decreto Legislativo N° 854, establece que la Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, posteriormente modificado por la Ley N° 27671, hoy Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, Decreto Supremo N° 007-2002-TR y su Reglamento.

Que, el Decreto Legislativo N° 800 - Establecen horario de atención y jornada diaria en la Administración Pública (en adelante DL N° 800), señala que las entidades establecerán un horario de atención al público no menor a siete horas diarias, en caso de horario corrido en una sola jornada de trabajo al día, este tendrá una duración de siete horas cuarenta y cinco minutos, en los meses de enero a diciembre, de lunes a viernes. Debiendo además contemplarse el horario de refrigerio para dicha jornada.

Que, Conforme a lo establecido en el artículo 138º de la ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General [numeral 2 del artículo 149º del TUO de la Ley N°27444, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS], el horario de atención es establecido por cada entidad cumpliendo un período no coincidente con la jornada laboral ordinaria, con la finalidad de que los usuarios puedan seguir con sus trámites administrativos de manera ininterrumpida. Para el efecto, distribuye su personal en turnos, cumpliendo jornadas no mayores de ocho horas diarias.

Que, según el **INFORME TÉCNICO N° 274-2019-SERVIR/GPGSC**, de las entidades públicas deben regular a través de su Reglamento Interno de los Servidores Civiles, entre otros, el horario de trabajo y tiempo de refrigerio. Asimismo, las entidades deberán tener en cuenta las reglas establecidas para el horario de atención al público, conforme a lo señalado en el artículo 149º del TUO de la Ley N°27444, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS, siendo este como mínimo de 8 horas diarias, **por lo que podrán establecer turnos de trabajo para su personal**, con el fin de no afectar el horario de atención al público, respetando la jornada laboral ordinaria de cada trabajador, la cual no puede ser superior a las 8 horas diarias.

En tal sentido, al no existir disposición que con carácter general que determine el horario de trabajo de cada entidad de la Administración Pública, éste es determinado, de manera objetiva, por la autoridad



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000123-2023-GR.LAMB/CMEA-D [4682467 - 4]

competente en función de sus necesidades,(...). Cabe agregar que corresponde a cada entidad adoptar las acciones necesarias para dar cumplimiento al horario de trabajo determinado, y de ser el caso, el horario de atención al público; así como, para modificarlos teniendo en cuenta el límite señalado en la Constitución.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N°000050-2023.GR.LAMB/CMEA-DAD-FUCQ [4682467 - 1]**, de fecha 24 de agosto del 2023, el Jefe de Recursos Humanos, indica que en virtud a las normas precedentes, recomienda autorizar con eficacia anticipada a la fecha de presentada la solicitud, sobre la petición de flexibilidad de horario, formulada por la servidora administrativa **ELVA ALICIA MARIN PEREZ**, asimismo, solicita disponer al área proyectar el acto administrativo correspondiente.

Que, con **MEMORANDUM N° 000156-2023.GR.LAMB/CMEA-D[4682467 - 3]**, de fecha 29 de setiembre 2023, la Dirección **AUTORIZA**, a la servidora **ELVA ALICIA MARÍN PEREZ**, la flexibilidad de horario, por lo que su ingreso será desde las 8:30 am hasta las 16:30 pm, autorización que se debe regularizar desde la fecha de presentada su solicitud.

Que, resulta atendible la petición formulada por la servidora, **ELVA ALICIA MARÍN PERÉZ**, exhortándola a cumplir la jornada laboral que se autorice, y en caso de incumplimiento se procederá conforma a Ley.

De conformidad, con la Ley 28044 Ley General de Educación, el Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento D.S. 005-90-PCM; Ley N°31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, D.S.N°015-2002-ED; y la Resolución Presidencial N° 374-99-CTAR/LAMB/PE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Colegio Militar “Elías Aguirre”; D.S N° 011-2011-ED, que aprueba el Reglamento de Colegios Militares, y;

Estando a lo actuado y tramitado por la Sección de Recursos Humanos y contando con la aprobación del Departamento General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución Educativa Pública Militar “Colegio Militar Elías Aguirre”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada al 24 de Julio 2023, la flexibilidad de horario solicitada por la servidora administrativa, doña **ELVA ALICIA MARIN PEREZ**, por lo que su ingreso será desde las 08:30 am hasta las 16:30 pm, exhortandola a cumplir fielmente el horario indicado, caso contrario se procederá conforme a Ley

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada, al día siguiente de su expedición, para su conocimiento y a las áreas que corresponda, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

Firmado digitalmente
CARLOS FRANCISCO DEL CARMEN VARGAS BLANCO
DIRECTOR DEL COLEGIO MILITAR ELIAS AGUIRRE - PIMENTEL
Fecha y hora de proceso: 04/10/2023 - 11:21:34



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
COLEGIO MILITAR ELIAS AGUIRRE
DIRECCION / COLEGIO MILITAR "ELIAS AGUIRRE"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000123-2023-GR.LAMB/CMEA-D [4682467 - 4]

siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DPTO DE ADMINISTRACION / COLEGIO MILITAR "ELIAS AGUIRRE"
ESTEBAN ARMANDO CAYLE NECIOSUP
JEFE DEL DPTO DE ADMINISTRACION
03-10-2023 / 15:37:08